

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA " INDUNAYTUR S. A.

CUANTIA : US \$ 800.00

NUMERO : 0 4 8 .- En la cabecera cantonal de Santa Ana, Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día jueves ~~veinte y dos~~ de ~~Febrero~~ del año ~~dos mil uno~~ , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria ~~Pública Segunda~~ del cantón , comparecen los señores : abogado JORGE ALBERTO VELIZ PALACIOS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad ; y , abogado RUBEN DARIO PESANTEZ GRANDA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta , para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada " **INDUNAYTUR S. A.** " que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones :
CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública. dejando expresa constancia de su voluntad de fundar



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA SEGUNDA

en forma simultánea la sociedad anónima denominada " INDUNAYTUR S. A. ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- abogado JORGE ALBERTO VELIZ PALACIOS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , domiciliado en Portoviejo ; y , Dos . - abogado RUBEN DARIO PESANTEZ GRANDA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , domiciliado en Portoviejo . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " INDUNAYTUR S. A. " .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es " ~~INDUNAYTUR~~ S. A. " , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El ~~domicilio~~ principal de la compañía está en la ciudad de ~~Manta~~ , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de ~~duración de 50~~ años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La

0000004

compañía tiene como objeto principal : **Uno** .- La explotación total y en todas sus fases de la industria pesquera y toda especie bioacuática ; esto es la extracción , procesamiento y comercialización a nivel interno y externo .- **Dos** .- La siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar , mediante captura tales como camarón, langosta roja , pepinos de mar, chame, pesca blanca .- **Tres** .- Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de pesca blanca y toda especie bioacuática y demás productos para consumo humano .- Establecer laboratorios de larvas de toda especie bioacuática ; y su comercialización a nivel interno y fuera del país de nauplios y alevines .- **Cuatro** .- Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la compraventa de pesca blanca , atún , camarón, langosta de agua dulce y de mar, pepinos de mar, aletas de tiburón , alimentos en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborados .- **Cinco** .- La importación de equipos, maquinarias, laboratorios, repuestos y accesorios relacionados con la industria pesquera en general .- **Seis** .- Establecer plantas de hielo , máquinas para producción de frío en cámaras de mantenimiento y túneles ; y la producción , distribución y comercialización de bloques, cubitos de hielo y similares .- **Siete** .- La administración total y/o parcial de naves de toda clase .- **Ocho** .- La compra , venta y arrendamiento por cuenta propia o de terceros de naves de toda clase , de manera especial de aquellas que se dedican a la explotación pesquera .- **Nueve** .- La reparación , mantenimiento , sus cascos , equipos , artes y aparejos ; avituallamiento ,

NOTARIA SEGUNDA
Luz Hissilda Vaz de Mera

La compra y venta por cuenta propia o para terceros , de toda clase de productos alimenticios tales como productos del mar y/o especies bioacuáticas en general , productos agrícolas o ganaderos , pudiendo ser en productos primarios o ya procesados . - **Once** . - La importación de todo tipo de naves , accesorios y repuestos de maquinarias y demás equipos mecánicos o electrónicos afines. - **Doce** . - La importación , compra , venta , representación , distribución , comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial , industrial, agroindustrial, artesanal , pesquera , etcétera . **Trece** . - a) . - La importación , compra , venta , representación , distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros , de artículos para el hogar y de oficina , electrodomésticos y de bazar en general , incluido vidrio y cristal , llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino. c) . - La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. **Catorce** . - a) . - La compra , venta distribución y comercialización de gasolina , kerex , gas licuado de petróleo , de hidrocarburos y más derivados del petróleo . b).- La compra venta , distribución y comercialización de carburantes para motores , aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes , y otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado. **Quince** . - a) . - Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración

0000005

moteles , hoteles , restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales ,
ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación , casinos y
juegos de salas de azar. b).- La explotación en todas sus fases de locales
para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos,
viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones
para servicios, etcétera. c).- Mediación en las reservas de plazas y ventas
de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de
habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento
turístico .d).- La elaboración, organización y realización de proyectos de
viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios
de los llamados viajes " todo incluido" o " combinados", así como, la
mediación entre los turistas y los prestadores de servicios , la mediación en
el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de
transporte aéreo , marítimo y terrestre . **Diez y seis** . - a).- El
agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y mas
actividades conexas. b).- El agenciamiento y representación de compañías o
empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. c).- A las áreas de
estibaje , carga y descarga , embarque y desembarque , estiba y desestiba ,
recepción y despacho , almacenamiento , trasbordo de carga , sea ésta al
granel , sólida o líquida , en bultos movilizadores por pallets , en
contenedores o furgones de buques nacionales o extranjeros: d).- A la
compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos
portuarios y bodegas. e) .- El establecimiento , previa concesión , de
bodegas privadas bajo control de la aduana

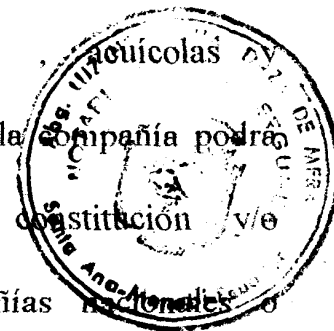
Abg. Luz Mercedes
NOTARIA SEGUNDA
Piza de Mera

temporal de mercancías de importación o exportación. f) .- El establecimiento , previa concesión , de depósitos aduaneros comerciales e industriales . g) .- La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas por la autoridad competente , al mar territorial ecuatoriano , para realizar actividades de pesca , caza o aquellas naves que por arribo forzoso se encuentran en tránsito por aguas nacionales .- h) .- La prestación de servicios directos y por cuenta propia , para terceros , de asistencia de avituallamiento , víveres , combustible , agua , hielo ; y , el reclutamiento de tripulaciones , capitanes de barco o patrones costaneros . Diez y siete . -

a).- La exportación desarrollo y mantenimiento de programas de computación diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. b).- Importación compra, venta, representación, comercialización , distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización , distribución , instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. d).- El establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y comercialización de artículos, artefactos, equipos instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o representaciones , y la instalación de almacenes , locales y establecimientos

0000006

arrendamiento, usufructo de inmuebles agrícolas, agroindustriales. - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución, aumentos de capital, adquirir acciones de compañías extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. - TITULO SEGUNDO.- ~~CAPITAL~~ ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una



Abg. Luz Hossidillo
TARIFA
Dña de Mesa

publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .- ARTICULO OCHO.-

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía

llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y de las acciones

a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de ~~acciones~~ y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía

Abt. Luz Escobedo Deza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

[Firma]

comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Son administradores y representantes legales de la compañía el Presidente y el Gerente General de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria

0000003

se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y ~~cuarto~~ del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El

Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.

La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera

At: Luis I. Saldívar
NOTARIA SEGUNDA
Dña. de Mera

número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará su carácter de accionista.- ARTICULO

VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE
DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la
sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes
a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo
dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia
con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que
hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA
GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1)
Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General
de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario
Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y
adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance
ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los
Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y
obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver
sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la
transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar
liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución
de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar
la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la
compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia
de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto. especialmente

0000009

File

los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Ejercer la representación legal de la compañía de manera individual , y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante

00000000

del Gerente General ” . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto: DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de

Abg. Luz Hassidha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

Hassidha

actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer , de manera conjunta con el Presidente , a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerzan . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Conjuntamente con el Presidente transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Conjuntamente con el Presidente girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Coniuntamente con el Presidente suscribir garantías a

favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

Abg. Luis Escobedo Peña de Mera
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán dos años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron

0000012

designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CALUSHA

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la

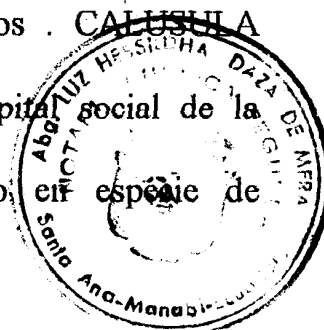
compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie de

conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

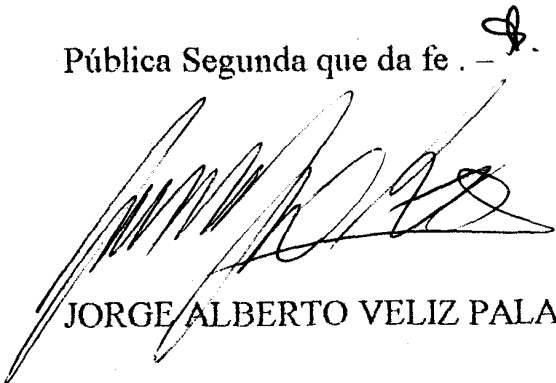
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESP.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
JORGE ALBERTO VELIZ PALACIOS	US \$ 560	560	560	560
RUBEN DARJO PESANTEZ GRANDA	240	240	240	240
TOTAL	US \$ 800	800	800	800

El accionista abogado Jorge Alberto Véliz Palacios aporta a la compañía el siguiente bien mueble : un aire acondicionado marca panasonic de 24.BTU el mismo que ha sido avaluado por los accionistas excluido el aportante , en la suma quinientos sesenta dólares . - El accionista abogado Jorge Alberto Véliz Palacios , declara que cede y transfiere a favor de la compañía , la especie aportada con todos sus derechos de uso , goce y usufructo sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio quinientas sesenta acciones de un valor de un dólar cada una de ellas . El accionista abogado Rubén Darío Pesantez Granda , aporta a la compañía un escritorio de construcción nacional , metálico , el mismo que ha sido avaluado por los accionistas , excluido el aportante , en la suma de doscientos cuarenta dólares . El accionista abogado Rubén Darío Pesantez Granda , declara que cede y transfiere a favor de la compañía la especie antes descrita sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio doscientas cuarenta acciones de un valor de un dólar cada una . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA

- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en



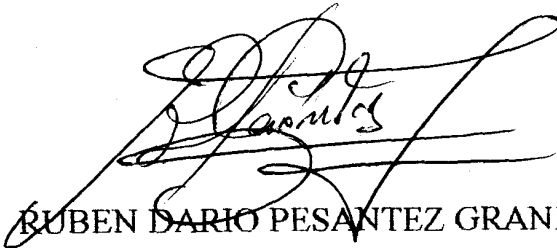
Abg. Jorge Alberto Véliz Palacios
NOTARIO SEGUNDO
1927 de Mérida

los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Jorge Alberto Véliz Palacios , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . - (f) ilegible . Jorge Alberto Véliz Palacios , abogado matrícula número un mil quinientos setenta y dos . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas , los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Segunda que da fe . - 

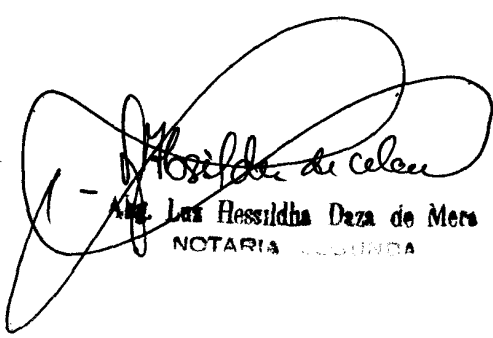
JORGE ALBERTO VELIZ PALACIOS

C.C.# 130579180-6




RUBEN DARIO PESANTEZ GRANDA

C.C.# 090371671-0


Luz Hessildha Deza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

0000013

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COM-
PANIA DENOMINADA " INDUNAYTUR S.A. " OTORGADA ENTRE LOS
SETORES : ABG. JORGE ALBERTO VELIZ PALACIOS Y ABG. RU -
BEN DARIO PESANTES GRANDA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A -
MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) -
Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO
SETENTA Y SEIS (176) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRA~~C~~
TICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N. 01-P-DIC-00078 DE-
FECHA : VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, CUM -
PLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL
B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, -
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHI
VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, -
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDEN
CIA JUDICIAL.

MANTA, 28 DE FEBRERO DEL 2.001




Roberto Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFERÍ ESTA TERCERA COPIA EN
OCHO FOLIOS NUMERADOS Y RUBRICADOS POR MI EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *[Signature]*

[Signature]
Abg. Luz Rosalinda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

RAZON: DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INTENDENTE DE COMPA-
ÑIAS DE PORTOVIEJO, ABE. JORGE FERNANDO DUTRILAGO ANDRADA, MEDIANTE -
RESOLUCION NUMERO CI.F.DEC.00070, de FECHA VEINTE Y TRES DE FEBRERO,
DEL AÑO DOS MIL UNO, SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA REGIS-
TRURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A. MEDIANTE
FECHA DE VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO QUE SE APORTA

Abg. Luz Rosalinda Daza de Mera
NOTARIA

[Signature]
Abg. Luz Rosalinda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



DEJO INS. . . *[Signature]*